En efecto, conforme á las disposiciones del expresado Código, y en la proporcion que él mismo ordena, estos fondos se dedican, ya para el pago de indemnizaciones por responsabilidad civil, que deban hacerse por el erario, cuando sus empleados y funcionarios que hayan cometido algun delito oficial no pudieren hacerlo; ya para la mejora de las prisiones de la municipalidad en que se cometió el delito, y ya, por último, para el establecimiento y mejora de las escuelas que debe haber en dichas prisiones, y para el auxilio de algun plantel de beneficencia, que con anterioridad haya designado el Gobierno. En cuanto al producto del trabajo de los presos, tiene una inversion que participa en algo de las anteriores, y una mitad que se invierte de diversa manera, pero tan justa y conveniente como aquellas, es á saber: la responsabilidad civil del reo y un tanto igual, poco mas ó ménos, para formarle un fondo de reserva. Este recurso será sin duda el mas productivo cuando se establezcan los talleres en las prisiones, y bastaria para comprenderlo el resultado obtenido ya con la panadería establecida en la cárcel de Betlhem, hace solamente algunos meses, en la que únicamente los presos son empleados en las respectivas labores, obteniéndose así el doble resultado de proporcionarles trabajo al mismo tiempo que se hace una economía para los fondos municipales. De esto hay una prueba palpitante en el último balance publicado por la Comision de cárceles del Ayuntamiento, con relacion á este ramo, que hace patente un abono para la municipalidad de una cantidad muy considerable.

Antes de pasar adelante, y á este respecto, cree la Junta de su deber tributar el mas merecido elogio á la Comision de cárceles del H. Ayuntamiento, y muy particularmente al C. Agustin del Rio, presidente de esta Junta, quien con un celo y eficacia ejemplares. procuró el establecimiento de la prision de Bethlem, y hoy trabaja y se empeña para su sostenimiento y progreso. Con respecto á los talleres propiamente tales, ya en otro lugar se dijo el estado que guardan, y que si bien al presente no satisface ni con mucho las altas miras de su institucion, la Junta abriga fundadas esperanzas de que en poco tiempo pueda obtener en este ramo rápidos progresos, debido á la cooperacion é importantes auxilios del C. Presidente de la República, quien ha ofrecido á esta Junta una proteccion tan marcada y eficaz como fué justa y humanitaria la peticion que se le hizo.

Pero concretándonos á dar una noticia respecto del producto del trabajo de los presos, en los meses que van corridos del presente año, y teniendo presente que solo los presos que trabajan en la panadería de la prision de Bethlem, los presidentes de las cárceles y las mujeres que trabajan en la atolería y cocina de las mismas, son los que no perciben directamente dicho producto, sino que se deposita en la tesorería municipal, para distribuirlo en la forma que previene el Código, dicho producto asciende á la suma de $ 2,849 93 centavos, no obstante que el Ayuntamiento adeuda por sueldos de los presidentes la suma de $ 2,420, segun balance que se practicó el mes de Agosto último, cuya cantidad ha tomado la Junta grande empeño en hacer entrar á su caja, porque de lo contrario no podrian pagarse sus sueldos á los presidentes que sean puestos en libertad, caso que si hasta hoy no ha ocurrido es de preveerse que pronto tendrá lugar, en desprestigio de la ley, de la junta y del Ayuntamiento.

En cuanto á las multas, que es el único recurso con que podria contarse para el aumento de los fondos de la Junta de vigilancia, miéntras los talleres en las prisiones no se establezcan en toda forma, y esto, si realmente ingresaran al fondo todas las que se imponen conforme al artículo 123 del Código penal; hay que observar sobre esta importante materia, en primer lugar, que la Junta no cree que ingresen todas las multas que legalmente deben depositarse en su caja: el Ayuntamiento percibe lo que forma la parte principal del fondo de multas. Pero como este punto es sumamente grave, la Junta se reserva á expresar sus ideas sobre este particular.

En segundo lugar, se observa que muy pocas autoridades cumplen con la obligacion que el C. Presidente de la República les ha impuesto en repetidos acuerdos comunicados por ese Ministerio, sobre que, á esta Junta, á la tesorería municipal y al Ministerio, den aviso de todas las multas que impongan. Por falta de estos avisos sucede frecuentemente, ó bien que la tesorería no tiene conocimiento de la multa impuesta y por consiguiente no la recibe, porque así lo indica el artículo 36 del reglamento del Código penal, ó bien que la Junta carece de esa noticia y no puede por lo mismo avisar á la autoridad que impuso la multa que esta no se ha pagado para que proceda á hacerla efectiva. Tambien es causa de la lentitud con que se procede en este punto, el que la Junta no tenga sino cada mes noticia de las multas pagadas en la tesorería. Si semanariamente se le diera esta noticia, la Junta cree que se avanzaria mucho.

Sucede tambien que las autoridades no son muy cuidadosas, en que se les acredite el pago, como previene el artículo 38 del citado Reglamento, y aun hay casos en que se les ha avisado que una multa no se ha pagado, y ni aun se ha obtenido contestacion á este aviso. La tesorería municipal tiene facultad para apremiar á los multados por las autoridades administrativas, y á pesar de esto, hay algunos pendientes de pago todavía.

Para saber qué pagos están aún pendientes al firmar esta Memoria, la Comision de Hacienda de esta Junta ha tenido que emprender un trabajo formal, cuyo resultado es un saldo de $ 823 50 cs. á favor del fondo.

Cuales sean las consecuencias de todo lo expuesto, fácilmente se comprenden: la Junta tiene que subsistir de sus propios y escasísimos recursos, y si no se toma un grande empeño en que todos ingresen á su caja, fácil es preveer lo que sucederá. Por otra parte, poco ó nada puede hacerse con los fondos que administra la Junta; si ellos no son de alguna importancia, no se puede dedicar alguna cantidad considerable á la urgente mejora de las prisiones, ni á los establecimientos de beneficencia.

Para remediar estos males, la Junta acordó ya tomar las medidas que estaban en su mano, y espera conseguirlo si las autoridades á quienes se ha dirigido, secundan en cumplimiento de la ley y sus deberes, la iniciativa que se les hizo. A pesar de lo expuesto, lo cobrado hasta la fecha asciende á $ 2,664 35 cs., que es mayor suma que las obtenidas ántes de ahora.

Respecto del precio de las cosas é instrumentos de algun delito, y de uso prohibido, que el Gobierno no puede aprovechar, que es otro de los recursos de la Junta para la formacion de su fondo, desde luego se comprenderá que en muy raros casos podrá ser de alguna importancia, habiéndose recibido hasta ahora por este capítulo algunos muebles de escaso valor, tomados en algunas casas de juegos prohibidos, los que por disposicion de la Junta se mandaron poner en algunas de las oficinas de la cárcel, mejor que procurar su venta, en atencion á que esta se habria dificultado demasiado tal vez, con muy poco provecho para la Junta.

En cuanto á la inversion que se ha dado á los fondos, y siguiendo el órden en que separadamente se han examinado; dirémos, con relacion al producto del trabajo de los presos, que se han hecho las distribuciones que previene la ley, aplicando una cuarta parte al pago de la responsabilidad civil del reo, otro tanto, ó poco mas, para formarle su fondo de reserva, y lo restante para mejora de las prisiones en que haya sufrido la pena el autor de tal producto. Por responsabilidad civil nada hasta ahora se ha pagado, no obstante que se hace la separacion debida, porque los CC. jueces, no dan aviso, ni lo han comunicado hasta ahora, como debieran hacerlo, si los reos quedaban sujetos á este pago.

En cuanto al fondo de reserva, disponen de él los presos al momento de ser puestos en libertad; habiendo alguno que, hechas las deducciones que previene la ley, haya recibido en dinero efectivo la suma de $ 150, sin mas dilacion que la absolutamente indispensable para hacer la liquidacion respectiva, en lo cual tiene la Junta el mayor cuidado, tanto porque así lo requiere una recta administracion de aquellos fondos, como porque al hacerlo así, estimula á los presos para trabajar, con la seguridad de que reciben el producto de su trabajo. Por último, en mejoras de las prisiones debe invertirse un cincuenta por ciento de este producto, y se ha hecho así de facto, no obstante que teniéndose que cubrir de este fondo, los sueldos de los empleados de esta Junta, poco ha quedado disponible para las referidas mejoras.

Relativamente al fondo de multas, de él deben hacerse tres partes: una para el pago de indemnizaciones por responsabilidad civil, que deban hacerse por el erario, cuando sus empleados y funcionarios que hayan cometido algun delito oficial no pudieren hacerlo, otro para la mejora de las prisiones de la municipalidad en que se cometió el delito, y al establecimiento y fomento de las escuelas que debe haber en dichas prisiones, y otra, por último, para algunos establecimientos de beneficencia designados con anterioridad por el Gobierno. En todos los casos que se han presentado, la Junta ha hecho la distribucion ántes dicha, no obstante que solo han tenido aplicacion las partes correspondientes á la mejora de las prisiones y establecimientos de beneficencia, habiéndose invertido en los segundos, la suma de $ 1,509 93 cs. segun balance practicado en esta fecha.

Es de advertir, que, ademas de la inversion expresada, que previene el Código Penal, el Supremo Gobierno dispuso que del fondo de mejoras de las prisiones, se hiciera el pago de $ 1,200 anuales al secretario de esta Junta, y $ 500 al escribiente de la misma, cuyas cantidades, como se ha dicho ántes, han sido cubiertas con la puntualidad posible, sin embargo que estos empleados están al corriente en sus pagos.

Por último, del fondo de indemnizaciones, y con la aprobacion de ese Ministerio, ha emprendido la Junta una pequeña obra material, para establecer sus oficinas en los bajos del edificio de la Diputacion, cuyo local cedió para este objeto la municipalidad, por ser casi indispensable para el mejor desempeño de las labores de la Junta, que aumentan y aumentarán mas de dia en dia á medida que vaya haciéndose sentir su benéfica influencia.

VII.

LABORES DE LA SECRETARIA Y SU PERSONAL.

Otro punto de que debe ocuparse la Junta en esta Memoria, es el relativo á los empleados de su secretaría. Siendo estos solamente dos, es imposible que puedan bastar ya para el despacho de todos los negocios.

Diariamente son puestos en libertad diez ó mas presos, que han prestado servicios en el interor de la cárcel, y para cada uno de ellos hay que formar una laboriosa liquidacion, y una órden para que se le abone lo que constituye su fondo de reserva: es preciso llevar al corriente y con toda escrupulosidad el libro de registros en donde se anotan las acciones buenas ó malas de los reos: otro libro de actas ordinarias y extraordinarias de la Junta: informar las numerosas solicitudes de indulto, y ademas es necesario despachar los demas negocios de que trata la Junta. Es en consecuencia verdaderamente imposible,

que entre dos personas se haga todo el despacho, y es seguro que dentro de poco tiempo, la secretaría estará sumamente recargada en sus trabajos, si el Ministerio no se sirve tomar en consideracion la solicitud de esta Junta, sobre que se nombre otra persona que ayude en sus trabajos á la secretaría.

VIII.

RESUMEN DE LAS MEJORAS PROPUESTAS POR LA JUNTA.

1ª Insiste la Junta en las mejoras propuestas en su Memoria anterior que aun no se han realizado ó están en vía de ejecucion, respecto de las cuales pide la ayuda eficaz que hasta aquí le ha prestado el Gobierno. Harémos un extracto de las mas urgentes y de las que se proponen ademas en esta Memoria.

2ª Que se designe desde luego el establecimiento de correccion penal y educacion correccional.

3ª Que se formen departamentos separados para los simplemente detenidos y para los sentenciados á arresto. Se insiste en la indicacion ántes hecha de que esto podrá hacerse en la cárcel de ciudad.

4ª Que se establezca la proveeduría de cárceles, bajo la directa é inmediata administracion del Ayuntamiento, pues está probado que la contrata actual no da el resultado conveniente.

5ª Que se determine que ingresen al fondo de cárceles todas las multas que se impongan, repitiendo á quienes corresponda las órdenes respectivas para que nunca deje de darse aviso á esta Junta cuando se imponga una multa.

6ª Que se dicten providencias eficaces respecto á los mendigos, por ser impracticable el sistema que hoy se sigue. Respecto á esto, propone la Junta que se reglamente el Hospicio de pobres de modo que sirva á su objeto, y que miéntras no tengan un asilo los verdaderamente indigentes, se les conceda la licencia de que habla el Código penal para impetrar la caridad pública.

7ª Que se prevenga á los jueces de lo criminal que den aviso á esta Junta de la responsabilidad civil á que queden sujetos los sentenciados, para que se dé al fondo respectivo la inversion debida.

8ª Que se diga á la Junta protectora de cárceles, que por los medios que estén á su alcance procure que los presos que salgan en libertad y á quienes se entrega su fondo de reserva, lo inviertan de una manera conveniente, á cuyo efecto esta Junta dará aviso á la protectora de cada caso que ocurra.

9ª Que se prevenga al Ayuntamiento que haga ingresar al fondo de cárceles las cantidades necesarias para hacer el pago de sueldos de presidentes, &c.

10ª Que se procure arreglar la vigilancia de las prisiones, de modo que quede á cargo de empleados especiales y no al de los soldados de policía.

11ª Que se aumente un empleado en la secretaría de esta Junta para que la ayude en sus laboriosas funciones.

Miéntras no se establezca en toda su extension el régimen penitenciario en nuestro país, no tendrá exacta aplicacion el sistema penal en él adoptado. La Junta procura sin embargo que nuestras cárceles se pongan en estado de llenar su objeto hasta donde sea posible, y á este fin se dirigen las mejoras propuestas en esta Memoria y en la anterior, y

las que seguirá proponiendo á este Ministerio, conforme lo vayan exigiendo las circunstancias

Nos abstenemos de proponer aquí cosa alguna relativa al desarrollo de los talleres, y modo de dar trabajo á los ya establecidos porque sobre este punto, el Gobierno ha accedido ya á los deseos de la Junta, y pronto, de los talleres de la cárcel nacional, saldrán gran parte de los artefactos que consume el ejército, con lo que se conseguirán recursos para importantísimas reformas.

México, Octubre 22 de 1873.—*J. J. Navarrete.—A. del Rio.—J. Sanchez Azcona.—J. N. García.—Francisco Iturbe.*

CELES.

Enero al 30 de Junio del corriente año, con expresion

Fuga de la casa paterna.	Usurpacion de funciones.	Abandono de niños.	Allanamiento de morada.	Sodomía.	Faltas á los padres.	Suicidio.	Sin expresar delito.	Corrupcion de menores.	Violacion de sepulcros.	Pecado.	Incesto.	Sedicion.	Contrabando.	Incendiarios.	Extranjeros perniciosos.	Incorregibles.	Desaño.	TOTALES.
3	5	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1263
2	1	»	4	4	3	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1415
2	2	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1227
6	2	»	»	»	»	1	4	»	»	»	3	1	1	3	1	»	»	1442
3	2	»	1	»	6	1	23	2	»	»	»	»	»	»	16	3	1	1088
2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1229
18	14	1	7	4	9	3	29	3	1	1	3	1	1	3	17	3	1	7664

A. DE B. Y CARAVANTES.